**NOTA DNCP/DNC/_N° 40048/2016**

Asunción, 16 de diciembre de 2016

**Señores**
**JUNTA MUNICIPAL Y**
**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES**
**Municipalidad de Choré**
**Teléfono: 0453 40001 - 40201**
**Mail: uocchore2016@gmail.com**
**PRESENTE:**

**Ref.: CD Expediente N° 339652 "Construcción de Empedrado de las calles Julio C. Palacios y Antoliano Diaz Morel" ID 320987**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **En la Constancia de AD Referendum no se menciona que corresponde al ejercicio fiscal 2017. Por otra parte, le informamos que la constancia de Ad Referendum debe estar aprobada por la Junta Municipal.**

   Considerando que el llamado se plantea como Ad Referendum, recordamos a la Convocante lo establecido en el Artículo 14 de la ley de Contrataciones Públicas N° 2051/03. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA que textualmente dice lo siguiente: *"No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre expresamente previsto en el Presupuesto General de la Nación o en el Presupuesto Municipal respectivo o determinado en ley u ordenanza posterior. Sólo podrán adjudicarse o contratarse adquisiciones, locaciones, servicios, cuando se cuente con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestaria, salvo autorización previa del Ministerio de Hacienda o la Junta Municipal, según corresponda, en cuyo caso, se deberá señalar en los pliegos de bases que la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente".*

2. **En Datos de la Contratación en el punto 5. Se lee textualmente lo siguiente:** *La contratación es plurianual, por tanto, la validez de la contratación estará sujeta a la aprobación del presupuesto correspondiente.*

   Recomendamos indicar que el presente llamado tiene el carácter Ad Referendum del ejercicio fiscal 2017 por lo que la validez de la contratación estará sujeta a la aprobación del presupuesto correspondiente.

Gustavo Giménez
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

3. **En Criterios de Evaluación, c) Capacidad Técnica se lee textualmente lo siguiente:** *Constancia de la UOC o Declaración Jurada de conocer el sitio de las obras.*

   Consultamos, que factores de Capacidad Técnica se pueden determinar de la Constancia de la UOC o Declaración Jurada de conocer el sitio de las obras?

4. **En Descripción de la Obra, se visualiza instructivo respecto a las Normas y Criterios Técnicos de Accesibilidad al Medio Físico.** Recomendamos que la Convocante defina al respecto y no indicar como instructivo.

5. **En Formularios, en el formulario N° 7 Facturación Anual Media en Construcción.** Consultamos respecto al criterio que figura al final del formulario atendiendo que en el pliego no se visualiza el mismo.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

**Gustavo Gimenez**
**Dpto. de Atención a Municipios**

**Lincy Lucena**
**Coordinadora de Control-DNC**

**Abg. Elida Romero**
**Directora de Normas y Control**

DNC/DAM/GG